

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00077 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA- CAJITA** contra **INGRID NATALY SÁNCHEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero

• **PAGARÉ No. 49408:**

1. Por la suma de \$1.172.724,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas vencidas correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2019, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensión 1).
 - Por la suma de \$26.246,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 31 de julio de 2019 al 30 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa del 10,54% E.A.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

• **PAGARÉ No. 50196:**

1. Por la suma de \$1.637.692,00 m/cte. por concepto de quince (15) cuotas vencidas correspondientes a los meses de agosto de 2019 a noviembre de 2020, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensión 2).
 - Por la suma de \$351.108,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 31 de julio de 2019 al 30 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 10,94% E.A.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 28 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1.517.283,00 m/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado PEDRO G. RODRÍGUEZ O., como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 8 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b1ca5c73f184d299afe1f551a38fb69816908104fdb1f0de362c12cfc3cbc**

Documento generado en 07/02/2022 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>